

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE:	FABIO AUGUSTO MEJÍA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 01056 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA dispone: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”*. Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

Dado que en el expediente reposan 4 copias de la demanda y sus anexos, y en vista de ser dos las entidades demandadas, se requiere a la parte demandante para que allegue 1 traslado más.

2. El Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto se cumpla con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**